



**RAD NO. 70-001-40-03-002-2015-01152-00.**

**EJECUTIVO SINGULAR.**

**TERMINACIÓN CON SENTENCIA.**

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte ejecutante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de su Representante Legal solicita la terminación del presente litigio por Pago Total de la Obligación.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, veintiuno (21) de mayo de 2024.**

**DALILA CONTRERAS ARROYO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,  
veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).**

### **ASUNTO A RESOLVER**

Se procede a verificar si la solicitud de culminación de la Litis por pago total de la obligación cumple con los requisitos exigido para su configuración.

### **ANTECEDENTES**

Por proveído de quince (15) de diciembre de 2015, se Libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **JULIO ORLANDO VERGARA ORTEGA y DARLY LUCIA ARCIA ANAYA**, a favor de **OPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHO PESOS (\$10.568.008)** por concepto de capital, más los intereses respectivos intereses moratorios.

Mientras que en el cuaderno accesorio de cautelas se dispuso en auto de quince (15) de diciembre de 2015, el embargo y posterior secuestro del bien matrícula **342-31605**, de propiedad de la integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva Darly Lucia Arcia Anaya, siendo comunicada con oficio No. 0476 de veintiocho (28) de enero de 2016, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal Sucre, siendo registrado en la anotación No. 2 del Certificado No.2291 de cuatro (4) de marzo de 2016, por lo que en interlocutorio de diez (10) de mayo de 2016, corregido por providencia de veintisiete (29) de septiembre de 2016, se dispuso llevar a cabo la diligencia de secuestro del precitado inmueble, para lo cual se expidió el exhorto No. 063 de siete (7) de octubre de 2016, dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Betulia Sucre, resultando secuestrado en diligencia de dos (2) de marzo de 2017, y entregado al secuestre designado JOSE JOQUIN GONZALEZ GONZALEZ.

Luego de agotado el tramite notificadorio de la existencia de la Litis a los integrantes de la parte pasiva de la acción ejecutiva JULIO ORLANDO VERGARA ORTEGA y DARLY LUCIA ARCIA ANAYA, se dispuso seguir adelante con la ejecución por interlocutorio de veinticuatro (24) de abril de 2017, seguidamente se agotó la etapa de traslado y aprobación de la liquidación de crédito y costas, así como sus adicionales.

Por proveído de tres (3) de julio de 2020, en virtud de la fusión entre la persona Jurídica OPPORTUNITY INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A., y CREZCAMOS S.A., contentiva en la Escritura Publica No.2492 de diez (10) de diciembre de 2019, corrida ante la Notaria Nueve (9) del Circulo de Bucaramanga, razón por la que se reconoció como nueva razón social de la parte ejecutante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.515.759-7.

Finalmente, JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, en su calidad de Representante Legal de la parte ejecutante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.515.759-7, solicita la terminación de la causa por pago total de la obligación.

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, en su calidad de Representante Legal de la parte ejecutante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.515.759-, solicita el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada y Costas Procesales, Levantamiento de las Medidas Cautelares, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretase la terminación del presente proceso, por Pago Total de la obligación demandada, las costas procesales y el levantamiento de las medidas cautelares consistente en el:

**A.)** El Embargo y Secuestro del Bien Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 342-31605** de propiedad de la integrante de la parte ejecutada DARLY LUCIA ARCIA ANAYA, decretado en providencia de quince (15) de diciembre de 2015, comunicado con oficio No. 0476 de veintiocho (28) de enero de 2016; evacuado el secuestro mediante Despacho Comisorio No. 063 de siete (7) de octubre de 2016, y, como resultó secuestrado en diligencia de la data dos (2) de marzo de 2017, a través del comisionado Juzgado Promiscuo Municipal de Betulia Sucre, el cual hizo entrega real y material al secuestre nombrado por el citado Juzgado, señor JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ, razón por la cual, se le deberá comunicar para que haga entrega a la parte ejecutada, del mentado Bien Inmueble Secuestrado, en virtud de la Terminación del presente proceso por Pago Total de la obligación. Ofíciase.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Corozal-Sucre, en tal sentido.

Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hágase entrega del mismo al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Ricardo Julio Ricardo Montalvo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b75c144650fbd984be610f81e01b6c08cc8e90b94db64c0c398c4ba47763c4**

Documento generado en 21/05/2024 09:34:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**